



San Andrés de Giles, 29 de octubre de 2021.

ORDENANZA N° 2424/21

VISTO:

La necesidad de superar barreras comunicacionales de personas sordas e hipoacúsicas; y

CONSIDERANDO:

Que la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad, al que nuestro País adhirió en el año 2008, reconoce “la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico, cultural, a la salud, la educación, a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Que la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Constitución Nacional en su Artículo 75º, Inciso 23), la Ley Nacional N° 22.431 denominada “Sistema de Protección Integral de los Discapacitados”, también garantizan derechos.

Que en nuestra ciudad existen numerosas personas que han obtenido el Certificado de Discapacidad por problemas auditivos, desenvolviéndose en diferentes ámbitos sociales, acompañados por otra persona que actúa como intermediario entre ellos y los demás.

Que no es posible pensar en una sociedad inclusiva si no rompemos las barreras que impiden que todos los ciudadanos tengan, en la práctica, los mismos derechos y oportunidades en sus diversos ámbitos.

Que quienes conocen a una persona sorda muchas veces no saben comunicarse con ella y que brindando capacitación sobre Lengua de Señas Argentina se solucionaría tal problema comunicacional.

Que es necesario tener un rol activo en defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Que las personas sordas conforman una comunidad minoritaria y que la Lengua de Señas Argentina la adquieren de su entorno familiar, en la escuela y de ese modo se comunican con el mundo que los rodea.

Que necesitamos responder a las demandas concretas de la comunidad sorda Argentina y trabajar en forma conjunta para diseñar medidas que respeten, fomenten e impulsen el acceso y uso de LSA, para tener una accesibilidad efectiva y plena.



Que la mayoría de las cosas están hechas para quienes pueden oír perjudicándose las personas sordas o con discapacidad auditiva, no pudiendo informarse o participar activamente de la vida comunitaria, como así también a la hora de proceder con una compra, en la atención médica o en trámites administrativos.

Que el proyecto fue propuesto por el Concejo Municipal de Accesibilidad y Discapacidad, concluyendo la valía de crear puentes comunicativos y lograr igualdad de oportunidades que permita a las personas sordas e hipoacúsicas insertarse ocupacional y socialmente.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, sanciona la siguiente ordenanza:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Se establece que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, brinde talleres de Lengua de Señas Argentina a la comunidad.

ARTÍCULO 2º: Crear un Registro de agentes municipales que recibirán la capacitación pertinente para prestar dicho servicio.

ARTÍCULO 3º: Colocar cartelera visible en las áreas de la Administración Pública que contarán con personal capacitado en Lengua de Señas Argentina con la frase que expresará: “ESTE ESPACIO CUENTA CON UN HABLANTE IDONEO EN LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA”.

ARTÍCULO 4º: En caso de que el Departamento Ejecutivo determine que la capacitación se realice con cupos limitados, procédase a dar prioridad de enseñanza a bomberos, docentes, equipos de salud, familiares de personas sordas y representantes de instituciones.

ARTICLO 5º: Generar los pertinentes cursos de capacitación haciendo debidamente partícipes de esta normativa a las entidades públicas provinciales y nacionales a fin de multiplicar abundantemente este servicio a la comunidad (PAMI, ANSÉS, AFIP, COMISARIA, BANCOS, etc.).

ARTÍCULO 6º: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a firmar convenios con organizaciones y/o idóneos que puedan acreditar experiencia en la temática, a fin de capacitar al personal en Lengua de Señas Argentina.

ARTÍCULO 7º: Establézcase la realización de una campaña de difusión destinada a concientizar y brindar información a la comunidad a través de las radios, canales de televisión locales, redes sociales y ámbitos educativos sobre la temática y el taller, invitando a toda la población a participar.

ARTÍCULO 8: El D.E podrá incorporar intérprete de Lengua de Señas Argentina en los actos públicos y/u oficiales, como así también en eventos culturales de la ciudad de San Andrés de Giles.

ARTÍCULO 9º: Invitar al sector privado de nuestra ciudad a adherir a la presente Ordenanza con el objetivo de lograr una ciudad más inclusiva.

ARTÍCULO 10º: De forma.



“Año de la Salud y del Personal Sanitario”
“Año del Bicentenario del fallecimiento del General Miguel de Güemes”

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 28 de octubre de 2021.-